

Importancia de **Identificar** al Beneficiario Controlador



Como una medida para dar cumplimiento a los estándares de transparencia internacional e intercambio de información para efectos fiscales, se incorporaron a partir del ejercicio 2022, diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación (CFF), para establecer la obligación de obtener y conservar como parte de la contabilidad, así como el proporcionar información al SAT que permita identificar al beneficiario controlador.

Resulta importante aclarar que el beneficiario controlador en términos del CFF, no necesariamente será el mismo a que se refiere la "LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA", por lo que se recomienda revisar cada una de las disposiciones que contiene cada ordenamiento.

Así las cosas, en términos del CFF, la obligación es aplicable a:

- ◆ Las personas morales.
- ◆ Las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios.
- ◆ A las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica.

Ahora bien, se han presentado inquietudes respecto de la obligación a cumplir y quiénes deben ser los beneficiarios controladores, razón por la cual es importante considerar que los mismos son y deben ser personas físicas. Esto de conformidad con





el primer párrafo del Artículo 32-B Quáter del citado CFF que a letra establece: **“Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:”**

Con base en lo anterior los obligados, deberán aplicar las disposiciones del CFF para identificar al beneficiario controlador y en caso de resultar complicado y no se identifique a persona física alguna, será importante remitirse a las reglas de carácter general que se han emitido por parte del SAT, para considerar como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. Si se cuenta con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

También será importante para cumplir con esta obligación, el aplicar las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la OCDE, atendiendo a que su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

Al respecto y atendiendo al CFF deberán considerar para identificar al beneficiario efectivo elementos tales:

a La persona física que obtiene el beneficio derivado de su

participación en alguno de los sujetos obligados.

- b** La persona física que en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- c** La persona física, directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- d** En el caso de fideicomisos cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.

Lo delicado en estos casos y que vale la pena resaltar, es que el incumplimiento en estas nuevas obligaciones, puede generar costos importantes por las sanciones aplicables en los siguientes casos:

- ◆ De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00, por no obtener, no conservar o no presentar la información del beneficiario controlador o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.
- ◆ De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 por no mantener





actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores.

- ◆ De \$500,000.00 a \$800,000.00 por presentar la información del beneficiario controlador de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

Para concluir, es recomendable revisar y atender las disposiciones legales y fiscales que establecen las reglas aplicables para obtener y conservar como parte de la contabilidad, así como el proporcionar información al SAT que permita identificar al beneficiario controlador. Todo esto con la finalidad de cumplir en tiempo y forma, lo que en algún momento puede ser solicitado por el SAT, incluyendo entre otros, a notarios, corredores, entidades financieras y los integrantes del sistema financiero.

Autor:

C.P.C. Jesús Navarro Martínez

Socio de Impuestos

BDO México

Para mayor información:

mkt@bdomexico.com

Nuestra Organización

BDO Global:



INGRESOS GLOBALES

\$14

MIL MILLONES DE
DÓLARES

+ 10.2%*

(Tipo de cambio constante)*



Países y Territorios

166



1,776

Oficinas



SEDE GLOBAL

115,661

+3.9% Incremento anual

PROMEDIO GLOBAL
PROPORCIÓN
SOCIOS A STAFF

1 a 10



BDO México:

Unidades de negocio



Auditoría
BSO
Control Financiero
Consultoría



+ 900

STAFF

Número de oficinas



9

Localización oficinas



-Ciudad de México (2)
-Ciudad Juárez
-Guadalajara
-Hermosillo
-Monterrey
-Mazatlán
-Tijuana
-Querétaro

Líderes por Nuestro Servicio Excepcional al Cliente

BDO Castillo Miranda es la quinta firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (BSO), Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Consultoría en Hotelería y Turismo, Desarrollo Organizacional y Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

 bdomexicocareers

 BDOMexico

 bdo-castillo-miranda

 www.bdomexico.com

